



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 81

Martes 9 de Abril

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

Teniendo conocimiento este Gobierno, que en algunos pueblos de esta provincia, están funcionando clandestinamente ciertos hornos de los titulados «Hornos de Pan Cocer», sin haber obtenido la previa autorización de la Delegación Provincial de Industrias ni haber satisfecho a la Delegación de Hacienda la cuota correspondiente de la Contribución Industrial, siendo a su vez causa del fomento del mercado negro en cuanto al pan se refiere; he acordado ordenar a los señores Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de la Autoridad dependiente de la mía, procedan a comprobar si en sus respectivas localidades existen funcionando hornos titulados de «Pan Cocer», sin cumplir los requisitos legales y en este caso procederán a la clausura de los mismos, remitiendo a este Gobierno el acta que levantes a tal efecto, para la resolución procedente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 6 de Abril de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1316

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 8 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Señas de los semovientes

Una vaca, de tres años, negra, con el lomo castaño, cercillo y puerta en las orejas y cerril.

(5 pstas.)

1329

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 29 de Marzo de 1946, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección de Precios y Mercados)

CIRCULAR número 559, por la que se mantiene en vigor la número 512 y se autoriza y regula la conservación de huevos en cámaras frigoríficas.

#### Fundamento

Ante los resultados obtenidos en la práctica, por la aplicación de la Circular número 512, que hacen aconsejable la continuidad de sus normas durante la actual campaña, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

#### Vigencia de la Circular 512

Artículo único.—A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular continúa autorizada la conservación de huevos en cámaras frigoríficas y su refrigeración para consumo inmediato, de acuerdo con las normas contenidas en la Circular de esta Comisaría General número 512, de fecha 21 de Marzo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» número 85), cuyos preceptos continúan vigentes durante la presente campaña a todos los efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1245

CIRCULAR número 560, por la que se determina cómo se ha de proceder para primar los artículos adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimientos de tercera categoría.

#### Fundamento

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley de 15 de los corrientes, «Boletín Oficial del Estado» número 78, y a fin de proceder a primar, en la cuantía que corresponda, los artículos que a tal fin se determinan en cada provincia y que sean adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimientos, clasificados en tercera categoría que se fijan, de las inscritas en centros de consumo urbanos e industriales, esta Comisaría General dispone:

Objeto.—Plazo de rectificación de categoría

1.º Siendo el objeto de la disposición que se fija el prestar, en los momentos actuales, la mayor ayuda posible a los españoles más necesitados, procede que, en un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Circular, todos los poseedores de tarjetas de abastecimientos, clasificados en tercera categoría, que por sus ingresos de jornales, sueldos o rentas, no les corresponda estar incluidos en tal clasificación, por no reunir las condiciones que para ello exige la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 224, del 19 del mismo mes y año), hagan en la Delegación de Abastecimientos correspondiente la debida rectificación.

#### Derecho de denuncia y sanciones

2.º Pasado el plazo marcado en el párrafo anterior, toda persona conocedora de que otra no está clasificada en la categoría que le corresponde, deberá hacer uso del derecho de denuncia ante la Delegación de Abastecimientos, que le dará el curso correspondiente, ya que aquel hecho va en perjuicio de la cuantía de la prima que a otros pueda corresponder y se considera incluido en el artículo quinto del Decreto Ley a que nos referimos y sujeto, por consiguiente, a las sanciones que en el mismo se determina.

Implantación sucesiva de las primas por sectores sociales.—Fijación de éstos y fecha de iniciación

3.º Por esta Comisaría General se procederá sucesivamente a ordenar la implantación del sistema de primas en los distintos sectores sociales, comunicándolo con tiempo suficiente a las provincias en que estén enclavados y comenzando a partir del día 15 del próximo mes de Abril, fecha en que igualmente deberá empezar a regir en los Economatos preferentes de toda España que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que señala el artículo noveno de dicha Circular.

Importe de las primas y artículos a que afecta

4.º De momento, las primas mensuales a establecer por cada beneficiario de tarjeta de abastecimiento de las que después se especifican, en relación con los sectores sociales citados en el párrafo anterior, alcanzarán las siguientes cifras, correspondiendo en principio a los artículos que se citan y que serán concretados para cada sector social por esta Comisaría General y por períodos mensuales:

Para verduras, a razón de una peseta por kilo, se priman tres kilos al mes.

Para plátanos, a razón de tres pesetas por kilo, se prima kilo y medio al mes.

Para carne, a razón de cuatro pesetas el kilo, se prima un kilo al mes:

Para pescado, a razón de dos pesetas el kilo, se priman tres kilos al mes.

Oportunamente se indicarán los nuevos artículos a que puede aplicarse la prima, bien por ampliación de los existentes o por sustitución de alguno de éstos.

#### Entrega de hojas de cupones suplementarios

5.º Para obtener el beneficio de primas, las Delegaciones de Abastecimientos que comprenden los sectores sociales a que se refiere el artículo tercero, de momento, y las demás cuando específicamente se les ordene, procederán a entregar gratuitamente a los poseedores de tarjetas de abastecimiento, clasificados en tercera categoría, que en el apartado siguiente se indica, y previa presentación de ésta y en la forma que en tal apartado también se detalla, unos cuadernos de hojas de cupones suplementarios que les serán facilitados por esta Comisaría General y cuyo número correspondiente deberá



## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro de artículos a las Colectividades de los pueblos de la provincia

Instituciones de Auxilio Social  
Aceite, 690 gramos por persona.  
Arroz, 400 idem por idem.  
Chocolate, 100 idem por idem.  
Café, 100 idem por idem.  
Azúcar, 500 idem por idem.  
Alubias, 400 idem por idem.  
Jabón, 200 idem por idem.

Seminarios y Colegios con internado

Aceite, 690 gramos por persona.  
Arroz, 400 idem por idem.  
Café, 200 idem por idem.  
Azúcar, 500 idem por idem.  
Alubias, 400 idem por idem.  
Jabón, 200 idem por idem.

Hospitales y Sanatorios

Aceite, 690 gramos por persona.  
Arroz, 400 idem por idem.  
Café, 100 idem por idem.  
Leche condensada, 2 botes por idem.

Azúcar, 500 gramos por idem.  
Alubias, 400 idem por idem.  
Jabón, 200 idem por idem.

Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, C. de Comidas y Bodegones

Aceite, 690 gramos por persona.  
Arroz, 600 idem por idem.  
Café, 200 idem por idem.  
Azúcar, 500 idem por idem.  
Alubias, 200 idem por idem.  
Jabón, 200 idem por idem.

Entidades Benéficas y Comunidades Religiosas

Aceite, 690 gramos por persona.  
Arroz, 400 idem por idem.  
Café, 100 idem por idem.  
Azúcar, 500 idem por idem.  
Alubias, 400 idem por idem.  
Jabón, 200 idem por idem.

Sanatorios Antituberculoso de pago

Aceite, 920 gramos por persona.  
Jabón, 200 idem por idem.  
Alubias, 400 idem por idem.  
Leche condensada, 2 botes por idem.

Azúcar, 500 gramos por idem.  
Arroz, 400 idem por idem.  
Café, 100 idem por idem.

Sanatorios Antituberculosos de carácter benéfico

Aceite, 1.250 gramos por persona.  
Jabón, 200 idem por idem.  
Alubias, 1.000 idem por idem.  
Chocolate, 500 idem por idem.  
Leche condensada, 3 botes por idem.

Azúcar, 500 gramos por idem.  
Arroz, 2.000 idem por idem.  
Café, 600 idem por idem.  
Tocino, 250 idem por idem.

Sanatorios Psiquiátricos de carácter gratuito

Aceite, 920 gramos por persona.  
Jabón, 200 idem por idem.  
Alubias, 1.000 idem por idem.  
Azúcar, 500 idem por idem.  
Arroz, 1.500 idem por idem.  
Chocolate, 100 idem por idem.

Este racionamiento comprende a todas las Entidades enumeradas que posean Cuaderno de Suministro (Modelo 31 bis) de acuerdo con el número de raciones justificadas con cupones ante la Delegación local respectiva.

Cáceres, 4 de Abril de 1946.—De orden de S. E., el Secretario, J. Ríos.

1336

apuntarse en la citada tarjeta de abastecimiento al dorso de la misma, y siguiendo su borde, conenzando al lado del lugar que ocupaba el primer cupón. Los cupones que figuran en estas hojas suplementarias llevarán impreso, además del número y valor metálico de cada uno, las letras A, B, C o D, al objeto de poder indicar los que deben emplearse para adquirir cada uno de los artículos que ulteriormente designe para primar esta Comisaría General.

Forma de entrega, condiciones y documentos

6.º Para la mayor facilidad en la entrega a los beneficiarios de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones, las Delegaciones de Abastecimientos se atenderán a lo siguiente:

A. A obreros y subalternos de empresas.—Todas las empresas que tengan obreros y subalternos titulares de tarjetas de abastecimiento, que estén clasificados en tercera categoría, solicitarán de la Delegación de Abastecimientos correspondiente, en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Circular, precisamente por escrito y firmado por persona responsable de la empresa, tantos cuadernos de hojas suplementarias como personas resulten de totalizar el número de obreros, subalternos y familiares de los mismos, que figuren en sus fichas a efectos del pago de subsidios y seguro de enfermedad.

Presentada la petición en la Delegación de Abastecimientos se hará entrega por ella en el mismo acto, previa justificación de la personalidad del firmante y recibo del número total de cuadernos de hojas de cupones complementarias solicitadas, haciendo constar en el recibo los números de los cuadernos que se entregan.

Una vez dichos cuadernos de hojas suplementarias en poder de la empresa, ésta procederá a la distribución de los mismos en otro plazo no superior a ocho días, previa la presentación de las tarjetas de abastecimiento correspondiente a cada obrero o subalterno y sus familiares, procediendo a anotar en dichas tarjetas, en la forma expuesta en el artículo anterior, el número del cuaderno de hojas suplementarias de cupones que a cada uno asigna y en la cubierta de éstos la serie y número de la tarjeta respectiva.

En el acto de la entrega irá confeccionando una relación nominal de todos los beneficiarios de cuadernos, que remitirá en forma de certificación a la Delegación Provincial, una vez realizada la distribución, en la que haya de constar nombre y apellidos de los mismos, serie y número de la tarjeta de abastecimiento y número del cuaderno de cupones suplementarios asignado; esta relación se formará reseñando los beneficiarios por orden correlativo de menor a mayor de los números que a los cuadernos de hojas de cupones suplementarios corresponda.

Si alguna empresa, al proceder al canje del cuaderno de hojas suplementarias no hubiese entregado la certificación de referencia, los obreros de la misma quedarán exceptuados de los beneficios de prima, no entregándose los nuevos cuadernos hasta que haya sido cumplido este requisito, haciendo responsable de ello a la empresa, así como de la ejecución y veracidad de cuanto en este artículo se la encomienda.

B. A obreros en paro.—Deberá presentarse en la Delegación, con la tarjeta de abastecimiento propia y de

sus familiares, carnet correspondiente y certificación expedida por la oficina de colocación, en la que figuren relacionados nominalmente los familiares.

A la vista de tales documentos, les serán entregados los cuadernos de hojas suplementarias, una vez hechas en éstos y en las correspondientes tarjetas las debidas anotaciones.

C. Obreros y subalternos del Estado, Provincia o Municipio.—Se hará en la misma forma que para los de empresa, en cuanto se refiere a los que prestan sus servicios precisamente en los Centros sociales que en cada provincia se determinen.

C. A beneficiarios de Economatos preferentes que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que se determinan en el artículo 9.º de esta Circular.—Procederán en la misma forma que las empresas.

D. Seminarios, Entidades benéficas, Hospitales gratuitos y Sanatorios del Patronato Antituberculoso del Ministerio de la Gobernación.—Los establecimientos a que hace referencia este párrafo y que estén situados en los Centros sociales a que se refiere el artículo 3.º, procederán en la misma forma que determinan los párrafos anteriores, haciéndoles entrega la Delegación respectiva del mismo número de cuadernos suplementarios de cupones que el que justifiquen con el cuaderno colectivo y debiendo figurar en la certificación comprensiva de la distribución de cuadernos de hojas suplementarias de cupones a continuación de la relación nominal de beneficiarios con tarjeta los cuadernos suplementarios de cupones a emplear con certificación, teniendo en cuenta el número de raciones que por este procedimiento hayan justificado el mes anterior.

E. En los sectores que sucesivamente se vaya implantando el sistema de primas, y que oportunamente se irá ordenando por esta Comisaría General, tendrán muy presente estas normas para su ejecución en tal momento.

Modo de empleo de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones y validez

6.º Una vez fijados los artículos para que tienen validez los cupones A, B, C y D, el beneficiario podrá hacer uso de ellos en cualquiera de los establecimientos que más adelante se especifican, en los que les serán admitidos para el pago como dinero en una proporción de hasta el 50 por 100 de la compra que efectúe con cada tarjeta.

Para hacer efectivo el pago en cupones se precisa, en todo caso, la presentación de la tarjeta de abastecimientos, debiendo comprobar los industriales vendedores que corresponde a las hojas suplementarias.

Mensualmente se irán facilitando nuevos cuadernos de hojas suplementarias de cupones en la misma forma, haciendo entrega las empresas, organismos o centros correspondientes, junto con el certificado de distribución, de las cubiertas de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones correspondientes al mes anterior, perdiendo su valor aquellos cupones que no hayan sido utilizados precisamente dentro del plazo para que fueron concedidos.

Establecimientos en que pueden emplearse los cupones de hojas suplementarias

7.º Los cupones de hojas suplementarias serán admitidos como dinero en todos los puestos de los mercados de las grandes capitales en

que se venda el artículo a que corresponda y en aquellos otros o tiendas que determinen las Delegaciones de Abastecimientos, según los casos, así como en todos los Economatos y Cooperativas de Empresas.

Instalación de oficinas liquidadoras

8.º Cuando los establecimientos en que puedan emplearse los cupones-primas sean los de los mercados de abastos, las Delegaciones de Abastecimientos, en colaboración con las Fiscalías de Tasas Provinciales, organizarán en cada una de ellas una oficina de liquidación e inspección, lo que se hará extensivo a los otros puestos o tiendas de los demás centros de consumo, Economatos y Cooperativas.

Liquidación de cupones por los puestos o tiendas, Economatos y Cooperativas, venta de artículos libres en Economatos y Cooperativas y primas de Empresa

9.º Los cupones de las hojas suplementarias solo serán admitidos como dinero por los puestos o tiendas en que tengan validez (lo que se difundirá por todos los medios) hasta las quince horas de cada día, al objeto de que los industriales vendedores puedan presentar la liquidación diaria en las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, evitando así todo el perjuicio a estos industriales al abonarseles diariamente el importe de los cupones admitidos por cada uno en su establecimiento.

Los Economatos y Cooperativas de Empresa deberán instalar en el más breve plazo posible la venta de los artículos libres que se priman en esta Circular, dando cuenta a la Delegación respectiva del momento en que tengan establecido el servicio, a fin de proveerles de los cuadernos de hojas de cupones suplementarias; dichas Entidades harán las liquidaciones en los días y en la forma que se determine, de acuerdo con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Sanciones

10. Constituyen delito incurso en las sanciones a que hace referencia el Decreto Ley origen de esta Circular, aparte de lo expresado en el apartado segundo, lo siguiente:

El uso indebido de cupones suplementarios.

El entorpecimiento o dificultades para el empleo de los cupones en la adquisición de los artículos correspondientes.

La elevación injustificada de precios en los artículos primados en perjuicio de la proporcionalidad de las primas establecidas sobre los mismos.

El dedicar a la venta de los artículos primados calidades o especies inferiores a los que corresponde.

El contribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a que el beneficio de la prima recaiga en persona distinta a la que le corresponde, como asimismo cualquier acto que tienda a desvirtuar el espíritu de solidaridad cristiana y de hermandad entre todos los españoles que anima esta disposición.

Instrucciones complementarias

11. Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General se remitirán a las Delegaciones de Abastecimientos las instrucciones complementarias necesarias para la implantación del servicio y se tomarán las medidas necesarias para la vigilancia y ejecución del mismo.

Madrid, 27 de Marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

## Delegación de Hacienda

### JURADO ESPECIAL DE VALORACION DE LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Tramitándose en este Jurado expedientes contra los Depositarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, con motivo de no haber ingresado el impuesto de Vinos y Sidras correspondientes al período comprendido entre 1.º de Octubre y 31 de Diciembre de 1945, que vienen obligados a recaudar, se les notifica por medio de la presente que, durante el plazo de diez días, tienen a la vista dichos expedientes, dentro de cuyo plazo y otros diez días más, podrán exponer cuanto a su derecho convenga y para aportar las pruebas y documentos relacionados con las bases que han de determinarse durante el período de que se trata.

#### Relación que se cita

Aldea del Cano, Eljas, Deleitosa, La Cumbre, Cerezo, Cañamero, Cabezuela del Valle, Cabañas del Castillo, Benquerencia, Belvís de Monroy, Barrado, Arroyomolinos de Montánchez, Alía, Riobobos, La Pesa, Peraleda de San Román, Navezuelas, Millanes, Majadas, Madroñera, Logrosán, Ladrillar, Jarilla, Herreuela, Guijo de Granadilla, La Granja, Granadilla, El Gordo Garrovillas, La Garganta, Garciaz, Robledillo de Gata, Talavera la Vieja, Talaveruela, Santa Cruz de Paniagua, Valverde del Fresno y Torreorgaz.

Igualmente se pone el expediente para alegaciones a los Depositarios de los Ayuntamientos que se expresan, por los siguientes períodos:

Valdeobispo, período de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1945.

Jarandilla, idem.

Plasenzuela, idem.

Mesas de Ibor, de Ibor, de 1.º de Abril a 31 de Diciembre.

Castañar de Ibor, de 1.º de Enero de 1944 a 31 de Diciembre de 1945.

Cáceres, 4 de Abril de 1946.—El Delegado de Hacienda, Presidente del Jurado.

1304

### Junta Municipal del Censo Electoral

RELACION de los locales destinados a Colegios Electorales, en los que han de tener lugar las elecciones que se celebren durante el año de 1946.

#### A H I G A L

Circunscripción única, Distrito municipal número 1, nombre de Arriba, Sección única, el local Escuela de niñas número 1, situada en la Plaza Mayor.

Circunscripción única, Distrito municipal número 2, nombre de Abajo, Sección única, el local Escuela de niños número 1, situada en la Plaza Mayor.

Se designa la Oficina de Correos de Ahigal.

1279

#### A H I G A L

##### Edicto

Constituida la Junta municipal del Censo Electoral de este pueblo, en sesión verificada en 24 de Octubre próximo pasado, como rectificación y ampliación de la llevada a efecto

en 15 de dicho mes, quedó integrada por los señores siguientes:

#### Presidente

Don Santos Domínguez Monforte, Juez municipal.

#### Vocales Propietarios

Don Donato Galindo Paniagua, Concejal.

Don Donato Cáceres Sánchez, Ex-Juez.

Don Miguel García García, primer contribuyente por rústica y ganadería.

Don Prisciliano Díaz Monforte, segundo contribuyente por idem.

Don Jacinto Domínguez Monforte, primer contribuyente por utilidades.

Don Martiniano Díaz Monforte, segundo contribuyente por idem.

#### Vocales Suplentes

Don Jesús García Asensio, Concejal.

Don Urbano Monforte Díaz, Ex-Juez Suplente.

Don Cipriano Domínguez Monforte, contribuyente por rústica y ganadería.

Don Clemente Paniagua García, idem idem.

Don Francisco Domínguez Paniagua, idem por utilidades.

Don Fulgencio Ruano Domínguez, idem idem.

#### Secretario

Don Gonzalo Cáceres Plata.

Ahigal a 1 de Noviembre de 1945.—El Presidente, Santos Domínguez.

1280

### GUADALUPE

Don Francisco Cabello Llamas, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Guadalupe.

Certifico: Que el acta de la sesión que después se dirá, copiada a la letra, dice:

Acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo Electoral de Guadalupe

En Guadalupe a 16 de Marzo de 1946, reunidos en el local designado al efecto los señores que se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Presidente don Manuel Plaza González, presente yo el Secretario, el Sr. Presidente, en vista de haber concurrido a la sesión mayoría de Vocales, procedió acto seguido a dar a los mismos nuevamente conocimiento del objeto de la reunión, la cual consiste en dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral, o sea hacer la designación de Presidentes y Suplentes que han de presidir las Mesas Electorales en las Elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1946 y 1947. Seguidamente el Sr. Presidente, y a presencia de los Vocales de la Junta, procedió al examen de las listas Electorales, según determina dicho artículo 37 de la citada Ley Electoral, recayendo los nombramientos en los electores siguientes:

Distrito 1.º, Sección 1.ª, Escuela de niños número 1.

Presidente: Don Simón Aguado Baltasar.

Suplente: Don Rufino Villalba Sánchez.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, Escuela de niñas número 1.

Presidente: Don Antonio Aguado Baltasar.

Suplente: Don Juan Villalba Sánchez.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela de niñas número 2.

Presidente: Don Constantino Alonso y Alonso.

Suplente: Don Antonio de Vega Martín.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, Matadero municipal

Presidente: Don Eduardo Aguado Baltasar.

Suplente: Don Teodoro Vázquez Expósito.

En tal estado, y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, ordenando se publique el oportuno edicto, que será colocado en la parte exterior del edificio por término de tres días, y pasados los cuales, se remita copia certificada al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a tenor de lo dispuesto en la Circular de 24 de Febrero de 1909, y una vez leída la presente acta, la hallan conforme y la firma el Sr. Presidente con los Vocales asistentes, de que yo el Secretario doy fe.—Plaza.—Manuel Martín.—Celestino Vázquez.—Cayetano Sánchez.—Clemente García.—Juan Sánchez.—Federico Muñiz.—F. C. Llamas.—Rubricado.

Concuerda fielmente a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Guadalupe a 21 de Marzo 1946.—Francisco Cabello.—V.º, B.º, el Presidente, Manuel Plazas.

1301

### VALDEOBISPO

Don Maximiliano Domínguez Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de este pueblo de Valdeobispo.

Doy fe y testimonio del acta que copiada literalmente, es como sigue:

En Valdeobispo a 1.º de Abril de 1946, y previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz, los señores de la Junta municipal del Censo Electoral, don Miguel Alcón Sánchez, don Pablo Hernández Fracino, don Telesforo Morcillo Bueno, don Argimiro González Mateos, don Marcelino Muñoz Bueno y don José Bueno Sánchez, bajo la Presidencia de don Joaquín Manzano Conejero, Presidente, que abrió la sesión. El señor Presidente manifestó a los reunidos que, como ya se hacía constar en la convocatoria, el objeto de la reunión era únicamente el proceder a la designación de Presidente y su Suplente de la Mesa Electoral de la Sección única de este distrito único, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. El Sr. Presidente ordenó que por el Secretario se diera lectura de dicha artículo 36 de la ley, así como de las tres listas que señala el artículo 33 de la propia Ley sustantiva que comprende nueve electores divididos en tres grupos en la forma establecida en el anterior artículo, o sean tres funcionarios públicos, tres propietarios y tres labradores que se copian a continuación:

Río Miranda, Leopoldo, Médico titular.

Gómez Trujillo, Hipólito, Maestro Nacional.

Alcón Sánchez, Miguel, Teniente de la Guardia Civil retirado.

Barrado Domínguez, Nilo, Propietario.

Blanco Bueno, Antonio, idem.  
Morcillo Bueno, Telesforo, idem.  
Blanco Domínguez, Félix, Labrador.

Blanco Morcillo, Máximo, idem.  
Blanco Palomino, Máximo, idem.

Examinadas las tres listas precedentes, y resultando ser el de mayor edad de los nueve nombres el elector de la segunda lista don Antonio Blanco Bueno, éste fué elegido Presidente de la Mesa Electoral de la Sección única. Seguidamente y con las mismas formalidades, se procedió a la designación del suplente de la propia Sección, recayendo el nombramiento en el elector don Félix Blanco Domínguez, por ser el de mayor edad que figura en el grupo tercero de los nueve nombres de las listas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Electoral, de la que se libraré testimonio a la Superioridad y se notificará el nombramiento a los designados.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar por ser los únicos de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que después de leída y aprobada firman los concurrentes con el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Manzano.—Marcelino Muñoz.—Telesforo Morcillo.—Argimiro González.—Miguel Alcón.—Pablo Hernández.—José Bueno.—Maximiliano Domínguez.—Rubricados.

Lo copiado concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada y sellada por el señor Presidente en Valdeobispo a 1.º de Abril de 1946.—Maximiliano Domínguez.—V.º B.º, el Presidente, Joaquín Manzano.

1254

## Juzgados

### ALCANTARA

Don Tomás Ballester Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la detención y sean puestos a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, los individuos siguientes:

Un hombre de 55 años aproximadamente, alto, fuerte, cerrado de barba, moreno, vistiendo pantalón de pana negro, chaqueta de género oscuro, pelliza de paño, tocado de boina.

Una mujer de unos 45 años, baja, más bien gruesa, morena, desdentada, vistiendo bata negra y delantal del mismo color.

Un joven de unos 18 años, alto, delgado, moreno, caído de hombros, barba cerrada, vistiendo traje claro de género, gersey encarnado, tocado de sombrero y tiene muy saliente el labio superior.

Y otro joven de unos 14 años, estatura regular, moreno, viste pantalón de pana amielado y sersey, descubierto.

Acompañados de otros tres varones que oscilan entre cuatro y nueve años, todos con calzonas negras y gersey de diferentes colores.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 7 de 1946, sigo por estafa.

Dado en Alcántara a 4 de Abril de 1946.—Tomás Ballester.—El Secretario, Mariano Pérez.

1294





## TRUJILLO

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo castaño oscuro, edad 12 años, menos de la marca, con una berruga en el ojo izquierdo y espundra en la vergajera, herrado de las cuatro extremidades; de una jáquima y aparejo, sustraído todo la noche del 24 al 25 del actual, de una cuadra del pueblo de Jaraicejo, propiedad del vecino de dicho pueblo Juan Montero González, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 26 del corriente año, que instruyo por robo y hurto.

Dado en Trujillo a 29 de Marzo de 1946.—El Secretario, Vicente Losada, 1278

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del jumento que se reseña, propiedad de Dimas Corchero Moreno, vecino de Aliseda, que fué robado de la dehesa Cantillana, del término de Herrerueta, en la madrugada del 29 al 30 de Marzo último, poniéndolos a mi disposición caso de ser habido con el autor o autores del hecho. Causa número 25 de 1946, por robo.

Un burro cerrado, entero, pelo castaño oscuro, desherrado de las patas, desmadrilado.

Dado en Valencia de Alcántara a 3 de Abril de 1946.—Marcos Aranguren Loustau.—El Secretario, P. H., Julio Rasero. 1284

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral y de la Mata su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del día 25 al 26 de Marzo último, de la finca Pizaral, del término de Casatejada y prado conocido por Carco Solano, de la propiedad de Ignacio Roble Córdoba, vecino de Casatejada, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en méritos del sumario número 24 de este año, que instruyo por tal hecho.

Dado en Navalmoral de la Mata a 2 de Abril de 1946.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

### Señas de los semovientes

Yegua alazana, de 7 a 8 años, con cicatriz en cuadril izquierdo, lunares blancos en costillares y estrella blanca en la frente, con rastra potra un mes, mismo pelo, desherrada.

Potra un año, negra, con pelos blancos, rabo recién esquilado y con pelos tordos.

Yegua torda clara, de 6 a 7 años,

cicatriz costillar izquierdo reciente y en muñecas afejas de la maneja, herrada de las cuatro y ambas yeguas cubiertas, todas sin asegurar. 1296

## BEJAR

### Edicto

Don Pedro Redondo Gómez, Juez Comarcal de Béjar, en funciones del de Instrucción del partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario número 26 de 1946, por hurto de un mulo y aparejo, al vecino de Valdehijaderos, Fernando García Martín, de una cuadra sita en dicho pueblo, el día 9 de Enero del corriente año, interesa la busca y rescate del semoviente y aparejo sustraído, cuyas señas se dan a continuación, así como la detención del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos sustraídos si no justificaren su legítima pertenencia.

Y por tanto ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y a la detención del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima pertenencia.

Dado en Béjar a 4 de Abril de 1946.—Pedro Redondo Gómez.—Arsenio M. de la Peña.

### Reseña del semoviente

Un mulo, de 9 a 10 años, raza española, pelo castaño, azada 1'800, bien tratado, herrado de las cuatro extremidades, asegurado en el Fénix Mutuo, con hierro del mismo seguro en un anca. Un aparejo usado y el atadero era nuevo. 1297

## VILLAR DE PLASENCIA

Don Teodomiro Briz Sánchez, Juez de Paz de Villar de Plasencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al autor o autores de los daños causados en una casilla de obrero en la vía férrea, sita en el kilómetro 30-300 de la línea de Plasencia a Astorga, en este término, consistentes dichos daños, en la rotura de una ventana y diez cristales y de la puerta de la misma, para que el día 26 del actual y su hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, para asistir como denunciados a la celebración de un juicio de faltas por dicho hecho y promovido por el Capataz de referida vía Francisco Pámpano, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Villar de Plasencia a 4 de Abril de 1946.—El Juez de Paz, Teodomiro Briz. 1298

## VILLAR DE PLASENCIA.

Don Teodomiro Briz Sánchez, Juez de Paz de Villar de Plasencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al autor o autores del hurto de un ternero de cuatro días, de pelo colorado, pelado el rabo y un poco mordido de las dos orejas, de la propiedad de Pedro Vicente Muñoz, vecino de este pueblo, que le fué sustraído de un prado de su propiedad, al sitio del Licenciado Blas, de este término, en la noche del 25 al de 26 de Febrero pasado, para que el día 26 del actual y su hora de las doce, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, a la celebración del correspondiente

juicio de faltas que por el hecho mencionado se ha ordenado celebrar por la superioridad, bajo apercibimiento que si dejare de hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villar de Plasencia a 4 de Abril de 1946.—El Juez de Paz, Teodomiro Briz. 1299

## Alcaldías

### CABAÑAS DEL CASTILLO

Verificada la renovación del padrón municipal de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945, quedan expuestas las mismas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamación.

Cabañas del Castillo a 30 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Domingo Martín. 1268

### MADRIGALEJO

Formado el padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 1 de Abril de 1946.—El Alcalde, Félix Sánchez López. 1287

### MADRIGALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el el presupuesto definitivo para el ejercicio de 1946 y las ordenanzas fiscales, quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 1 de Abril de 1946.—El Alcalde, Félix Sánchez López. 1288

### HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1945, que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal y reglamento de funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria de 20 de Septiembre de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Interesar de la Excma. Diputación Provincial determinados datos sobre las obras de continuación y terminación de la carretera de esta villa a Cabezuela del Valle, y solicitar la urgente reparación del camino vecinal que enlaza la Estación del ferrocarril de esta villa con la carretera general de Salamanca Cáceres, a efectos de mitigar el paro obrero involuntario.

3.º Tomar en consideración un escrito del Sindicato Provincial de Agua, gas y electricidad, para fijarle una subvención en el presupuesto municipal ordinario de 1946.

4.º Implantar el seguro obligatorio de decomiso de cerdos sacrificados, con referencia a las matanzas familiares.

5.º Enterarse de la aprobación por el Ministerio de la Gobernación, del presupuesto municipal extraordinario formado por este Ayuntamiento, para la construcción de 20 viviendas protegidas.

6.º Aprobar el acto de subasta y adjudicación definitiva en el expediente, para la enajenación de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego y Paseo del Robledo, e impuesto de 4.001 pesetas.

7.º Aprobar el pliego de condiciones económicas y jurídicas para la contratación de la construcción de 20 viviendas protegidas.

8.º Enterarse de la contratación realizada para la ejecución de las obras de adaptación de un local con destino a una Agencia del Instituto Nacional de Previsión, por importe de 11.635 pesetas, y habilitar un crédito del presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit del último ejercicio de 1.685 pesetas, como aportación municipal, al fin indicado.

9.º Conceder por gestión directa, la ejecución del aprovechamiento de pastos del Monte Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, en los años forestales 1945-46 y 1946-47, y autorizar a la Alcaldía-Presidencia, para suscribir la correspondiente escritura.

Sesión extraordinaria de 27 de Septiembre de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar el acto de subasta y adjudicación definitiva en el expediente para la enajenación del aprovechamiento de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego, en el año forestal 1945-46, por importe de 362.104'77 pesetas, y autorizar a la Alcaldía-Presidencia para aceptar o rechazar la propuesta de fianza personal, y en su caso suscribir oportuno contrato.

3.º Enterarse del resultado negativo de las dos últimas subastas celebradas para la enajenación del aprovechamiento de montanera del Monte Castañar Gallego, en el año forestal 1945-46, y proponer al distrito forestal la realización de tal aprovechamiento por administración, designando una Comisión concejil para responder ante aquél de la buena ejecución de tal aprovechamiento.

4.º Aprobar el acto de subasta y adjudicación definitiva en el expediente para la contratación de la construcción de un grupo escolar por importe de 726.232'19 pesetas, autorizando a la Alcaldía-Presidencia para suscribir el oportuno contrato, y encargar a la Secretaría-Intervención y Comisión de Hacienda el estudio y preparación sobre habilitación o suplemento de crédito por importe 91.012'05 pesetas, para hacer frente al 15 por 100 de beneficio industrial y cargas sociales, sobre el presupuesto de ejecución material de dicha obra, por su omisión involuntaria en el presupuesto de su razón.

5.º Aclarar las bases de implantación del seguro obligatorio de decomiso de cerdos sacrificados, con referencia a las matanzas familiares.

6.º Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para que eleve instancia al Ministerio de Educación Nacional, sobre cooperación económica del Estado, en la construcción del crupo escolar que ha de construir este Ayuntamiento, de conformidad con el nuevo sistema de ayuda establecido por la vigente Ley de Educación Primaria.

7.º Establecer el recargo municipal del 15 por 100 sobre las cuotas del tesorero de la contribución industrial, para el año 1946.

En Hervás a 8 de Octubre de 1945.—José Chamorro.—V.º B.º, El Alcalde, Emilio López. 3719